



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y FUNDACION NUKARI CENTRO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR

### COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por en tal calidad representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte la **FUNDACION NUKARI CENTRO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR**, legalmente representada por la señora Norma Elena Ureña Moreno, en su calidad de Directora, como lo acredita con la copia del documento de su representación legal que es habilitante de este instrumento, a quien en adelante se le denominará únicamente "**Fundación Nukari**". Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.
- 1.2. La FUNDACION NUKARI CENTRO DE INTERCAMBIO INTERCULTURAL INTERNACIONAL DEL ECUADOR, es una organización sin fines de lucro creada mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2019-126 el 26 de Julio del 2019, domiciliada en la ciudad de Riobamba. Su misión es ofrecer capacitación educativa y de empoderamiento gratuito a mujeres indígenas en Ecuador, centrado en el desarrollo comunitario sostenible para crear un futuro donde las mujeres indígenas tengan acceso a igualdad de oportunidades educativas para alcanzar sus sueños e independencia económica para impactar positivamente a sus comunidades y al mundo

### CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

#### 2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

## **2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:**

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común en las áreas de gestión, academia, vinculación e investigación.

Para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de cada programa, proyecto o actividad que se realice, las partes suscribirán los instrumentos de cooperación específicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento y de los convenios específicos.

### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período u otro que las partes así consideren, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para alcanzar el objeto contemplado en el presente instrumento, las Partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. Propiciar la participación recíproca en la planificación, formulación y ejecución de proyectos académicos, de investigación científica, tecnológica y de vinculación con la colectividad.

5.2. Facilitar la participación de su personal académico en la producción intelectual, resultado del trabajo conjunto de los proyectos conjunto en el marco del presente convenio.

5.3. Trabajar en redes científicas, propiciando la investigación multicéntrica y el intercambio de docentes y estudiantes.

5.4. Nombrar responsables por cada una de las partes para el desarrollo, seguimiento y evaluación del presente convenio y de los acuerdos o convenios específicos que se celebren.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**



### **6.1. Unach**

ADMINISTRADOR: Ximena Alejandra Tapia Garófalo

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880

E-MAIL: [ximenatapia@unach.edu.ec](mailto:ximenatapia@unach.edu.ec)

### **6.2. FUNDACIÓN NUKARI**

REPRESENTANTE: Norma Elena Ureña Moreno

DIRECCIÓN: García Moreno 22-58 y Primera Constituyente

TELÉFONOS: 0984582032

E-MAIL: [norma.urena@nukari.org](mailto:norma.urena@nukari.org)

PÁGINA: <https://nukari.org/>

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

No aplica

### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas, en una adenda.

### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -**

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes. De la misma forma a la suscripción del presente instrumento, las partes no determinan asignación presupuestaria alguna que las comprometa, pudiendo hacerlo de ser el caso en el futuro en cada convenio específico, al amparo de los informes y requerimientos legales necesarios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -**

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el



cumplimiento del manual de marca institucional, que podrá enviarse por correo electrónico a la contraparte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y en caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias de una mediación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

#### **13.1. Unach**

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)

PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

#### **13.2. FUNDACIÓN NUKARI**

REPRESENTANTE: Norma Elena Ureña Moreno

DIRECCIÓN: García Moreno 22-58 y Primera Constituyente

TELÉFONOS: 0984582032

E-MAIL: [norma.urena@nukari.org](mailto:norma.urena@nukari.org)

PÁGINA: <https://nukari.org/>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 02 días, del mes de febrero del año 2024

.....  
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....  
Norma Elena Ureña Moreno  
**DIRECTORA FUNDACIÓN NUKARI**